

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 48 DE MADRID**

c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008

Tfno: 914437982

Fax: 914205717

42020310

NIG: 28.079.00.2-2017/0108695

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 579/2017-P**

Materia: Contratos en general

**Demandante:** D./Dña. [REDACTED]  
PROCURADOR D./Dña. ANDREA DE DORREMOCHEA GUIOT  
**Demandado:** SEGURCAIXA ADESLAS  
PROCURADOR D./Dña. JULIAN CABALLERO AGUADO  
CRALBO DENT SL y MARABU ODONTOLOGICA SL  
PROCURADOR D./Dña. MARIA ISABEL CAMPILLO GARCIA

**SENTENCIA Nº 199/2018**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña. MARÍA DEL BELÉN LÓPEZ CASTRILLO

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** veintiséis de junio de dos mil dieciocho

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por la parte actora, se formuló demanda contra la indicada parte demandada, en la que tras consignar los hechos que la motivan y exponer los fundamentos de derecho en los que se apoya, que se dan por reproducidos, termina suplicando al juzgado que sea admitida a trámite y se dicte sentencia por la que se condena a la parte demandada.

SEGUNDO.- Que recibida la anterior demanda se dio a la misma el trámite de juicio ordinario, emplazando a la demandada por término de veinte días para personarse en los autos y contestar a la demanda bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no lo verifica. Compareciendo la parte demandada en tiempo y forma, se señaló día y hora para la audiencia previa. Llegado el momento asistieron la parte actora y demandada personada, quienes se afirmaron y ratificaron en su demanda y contestación, respectivamente, y solicitaron el recibimiento del pleito a prueba, señalándose día para juicio, en el que se practicaron las pruebas oportunas, con el contenido que obra en autos, quedando los autos conclusos para sentencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Que por la parte actora se ejercita en los presentes autos acción en juicio ordinario en reclamación de cantidad y como hechos de su demanda invoca: Que acudió a la Clínica Vitaldent sita en la C/ San Bernardo 20 en enero de 2013, solicitando un presupuesto para tratamiento estético de ortodoncia que tenía como finalidad recolocar los dientes con tratamiento de ortodoncia, abriendo espacios para colocar coronas protésicas,

con el fin de utilizar implantología a posteriori. El tiempo aproximado se fija en 24 meses, el tratamiento fue abonado ascendiendo a 3.825,40 euros. Transcurridos dos años de tratamiento, no solo no había obtenido el resultado sino que ha de continuar otros 7 meses más. Tras este espacio de tiempo, el demandante no obtiene el resultado previsto puesto que no permite la adaptación de prótesis (implantes y coronas) ya que el espacio era insuficiente, reclamando la suma de 20.745 euros y habiéndose opuesto los demandados a dicha pretensión.

SEGUNDO.- Que la responsabilidad del profesional médico es de medios y como tal, no puede garantizar un resultado concreto, obligación suya es poner a disposición del paciente los medios adecuados, comprometiéndose no solo a aplicar las técnicas previstas para la patología en cuestión con arreglo a la ciencia médica adecuada a una buena praxis, sino a aplicar estas técnicas con el cuidado y precisión exigible, de acuerdo con las circunstancias y riesgos inherentes a cada intervención y a proporcionar al paciente la información necesaria que le permita consentir o rechazar un determinado tratamiento. Que la responsabilidad de los odontólogos puede tener perfiles tanto de la medicina satisfactiva o reparadora como curativa o asistencia, en cuyo caso lo que se compromete es al resultado.

TERCERO.- Que en el caso de autos, y tal y como manifiesta la perito que depone en autos, Patricia Moya, el tratamiento al que se sometió al actor era un tratamiento estético, no había antecedentes de enfermedad o disfunción.

Que la finalidad del mismo era hacer hueco entre los incisivos centrales y los caninos para poder insertar unos implantes y coronas. Concluye dicha perito que el tratamiento no obtuvo el resultado previsto puesto que no existe espacio protésico suficiente porque hay una excesiva sobremordida y porque las raíces de los caninos e incisivos centrales no están bien alineadas.

Que tal resultado es confirmado por la Clínica Tres Torres donde el actor prosiguió el tratamiento y que constata la falta de espacio para la colocación de implantes, así como una sobremordida aumentada que imposibilita la colocación de los mismos.

Que por lo que respecta a la cuantía de la indemnización: se reclaman 210 días de baja durante los 7 meses que excedió el tratamiento dental previsto y 360 días, 12 meses, como duración del nuevo tratamiento. Consultas odontológicas: 345 euros mes y gastos del nuevo tratamiento, 3.300 euros, y tales cuantías aparecen plenamente justificadas, pese a que se alargó el tratamiento 7 meses más de lo previsto, éste no obtuvo ningún resultado y tuvo que someterse a uno nuevo con las consiguientes molestias y perjuicios que ello le causó y además, tuvo que abonar 3.330 euros como nuevo tratamiento, por todo lo cual procede la estimación íntegra de la demanda.

CUARTO.- Que las costas, a tenor de lo dispuesto en el art. 394 de la L.E.Cv. deben imponerse a los demandados.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

## FALLO

Que estimando la demanda formulada por [REDACTED] representado por el Proc. D<sup>a</sup> Andrea de Dorremochea Guiot, contra MARABU ODONTOLOGICA S.L., CRALBO DENT S.L. y SEGURCAIXA ADESLAS, SEGUROS Y REASEGUROS S.A, representadas las dos primeras por el Proc. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Campillo García y la tercera por el Proc. D. Julián Caballero Aguado, debo condenar y condeno a éstas a que abonen a la actora la suma de 20.745,00 euros, intereses legales que serán los previstos en el art.20 de la L.C.S. y abono de costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2542-0000-04-0579-17 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 48 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2542-0000-04-0579-17

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

**PUBLICACIÓN:** Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.